

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 6 MARZO 2020	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA: 73/4

RESOLUCIÓN 11/2020

En reunión celebrada por este Comité, el día 6 de marzo de 2020, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) **ADVERTIR** a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- Saúl Perera, Víctor González y Gabriel Rivero, Sénior, (04/03/2020), C.L. Manidra
- Jesús Machín, Chedey Fernández, Roberto Barrios y Jose M. Déniz, Sénior, (04/03/2020), C.L. Los Guanches
- Jaime Rivero, David Martel, Luís Gutiérrez, Pedro Santana y Nelson Molina, Sénior, (05/03/2020), C.L. Almogarén
- Cristian Sánchez, Jonay Placeres, Carlos Morales, Francisco Monzón y Francisco Rodríguez, Sénior, (05/03/2020), C.L. Roque Nublo
- Néstor Vega, Carmelo M. Montes, Nauzet Rodríguez, Marcos Correia y Beneharo Hernández, Sénior, (04/03/2020), C.L. Santa Rita
- Abián Amador, Cristo López, Raúl Mayor, Jorge Rivero y Adrián Santana, Sénior, (04/03/2020), C.L. Castro Morales
- Adrián Suárez, Sénior, (05/03/2020), C.L. Guanarteme
- Fernando Godoy, Sénior, (05/03/2020), C.L. Ramón Jiménez

SEGUNDO.-

LUCHADA: SANTA RITA – CASTRO MORALES

COMPETICIÓN: XXIX TORNEO DIELCA DE LUCHA CORRIDA

FECHA: 04/03/2020

CATEGORÍA: SÉNIOR

1.-) **SANCIONAR CON AMONESTACIÓN** al mandador del C.L. Castro Morales, **D. Virgilio Moreno**, por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1.a) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

TERCERO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – ROQUE NUBLO

COMPETICIÓN: XXIX TORNEO DIELCA DE LUCHA CORRIDA

FECHA: 05/03/2020

CATEGORÍA: SÉNIOR

1.-) **SANCIONAR** al **luchador D. Jonay Placeres, del C.L. Roque Nublo**, con **suspensión de UNA luchada**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, siendo expulsado del terrero, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, según establecen los artículos 72.b y g), 11a) y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria en relación con el informe del Delegado Federativo.

2.-) **SANCIONAR** al **luchador D. Pedro López, del C.L. Roque Nublo**, con **suspensión de UNA luchada**, por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, siendo amonestado en dos ocasiones, según establecen los artículos 71.2 y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

3.-) **SANCIONAR CON AMONESTACIÓN** al **equipo del C.L. Roque Nublo, en la persona de su capitán**, por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1a) del Reglamento Disciplinario, en relación con el artículo 3.1.7 del Reglamento de la Lucha Canaria.

CUARTO.-

LUCHADA: GUANARTEME – RAMÓN JIMÉNEZ

COMPETICIÓN: XXIX TORNEO DIELCA DE LUCHA CORRIDA

FECHA: 05/03/2020

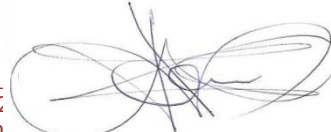
CATEGORÍA: SÉNIOR

1.-) **DESESTIMAR** la **reclamación del capitán del C.L. Ramón Jiménez**, pues el cumplimiento de la sanción debe realizarse en la misma competición oficial de que se trate, teniendo el luchador D. Alejandro Alguacil, del C.L. Guanarteme, un encuentro de suspensión en la Liga Cabildo de Gran Canaria 2019-2020, y finalizada la liga, esta se cumplirá al inicio de la siguiente competición oficial de liga, siendo esta la Liga Cabildo de Gran Canaria correspondiente a la temporada 2020-2021, según establece el artículo 24 del Reglamento Disciplinario.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,

El Secretario,





Sergio Blas Urbín García

Alejandro Santana Santana